

INFORME N° DFOE-CAP-IF-00005-2022

8 de abril, 2022

**INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL
EJERCICIO ECONÓMICO 2021
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

2022

DFOE-CAP-IF-00005-2022

**INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Máster
Steven González Cortés
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
despachoministerial@mep.go.cr

1. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

1.1. La Contraloría General de la República realizó la auditoría financiera de los saldos de las partidas presupuestarias de Remuneraciones, Servicios, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y de Capital del Ministerio de Educación Pública (MEP) contenidas en el Título 210 de la Liquidación del Presupuesto de la República del ejercicio económico 2021, con fundamento en lo establecido en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, y su Reglamento; así como, con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por el Ministerio de Hacienda.

Opinión adversa sobre la partida de Remuneraciones

1.2. En opinión de la Contraloría General, el saldo de la partida Remuneraciones no se presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y la normativa aplicable al proceso presupuestario.

Fundamento para la opinión adversa

1.3. La opinión adversa¹ significa que la Contraloría General de la República (CGR) obtuvo evidencia suficiente y adecuada de auditoría para concluir que los errores identificados son materiales y generalizados, lo cual afecta significativamente la integridad y confianza del saldo de la partida presupuestaria examinada.

1.4. En relación con la partida de Remuneraciones, cuyo gasto ejecutado durante el ejercicio económico 2021 ascendió a la suma de ₡1.508.504 millones, se determinaron incorrecciones materialmente significativas, por lo que el saldo reflejado no es razonable, lo cual limita la transparencia y rendición de cuentas pretendida, según se detalla a continuación:

Reclamos administrativos sobre componentes salariales del personal del MEP

1.5. El saldo de Remuneraciones del periodo 2021 no es razonable, ya que cada año² el MEP debe incorporar recursos a su presupuesto por el reconocimiento, mediante resoluciones administrativas, de pagos erróneos en distintos componentes salariales de periodos anteriores, los cuales representaron para este periodo ₡22.818 millones, según se detalla a continuación.

**Cuadro 1 Pagos por resoluciones administrativas en el periodo 2021
-en millones de colones-**

Componente salarial	Monto	Porcentaje
Carrera profesional ³	11.799	51,7%
Otros	5.443	23,9%
Aumentos anuales	2.715	11,9%
Aguinaldo	1.368	5,9%

¹ Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 2705.08.

² ₡22.340 millones y ₡22.288 millones en 2019 y 2020, respectivamente.

³ Corresponde a la resolución administrativa de reclamos presentados por 4.828 personas.

Salario Escolar	1.247	5,5%
Ampliación de jornada	246	1,1%
Total	22.818	100%

Fuente: CGR, con base en datos del MEP obtenidos del Sistema Integrado de Recursos Humanos, planillas y pago (INTEGRA)

- 1.6. Además, al 31 de diciembre de 2021 existen 96.702 reclamos administrativos de personal que aduce el pago incorrecto de sus salarios. Al respecto, 84.598 (87,5%) de esos reclamos pendientes de resolver por el MEP, corresponden al componente salarial de carrera profesional y fueron interpuestos por 42.513 funcionarios y funcionarias.
- 1.7. Se debe agregar que dicha situación repercute en los saldos devengados de la partida de remuneraciones en cuanto a pagos retroactivos de los componentes salariales, así como cargas sociales dejadas de pagar; intereses y costas procesales en casos en que debido a la no resolución oportuna el personal eleva los reclamos ante instancias judiciales.
- 1.8. Lo anterior, aunado a la complejidad del sistema de compensación diseñado como salario base más pluses que hace difícil su gestión, por cuanto al personal se le reconocen distintos incentivos, generando costos mayores al procesar información para realizar los pagos; así como, un mayor riesgo de reprocesos, lo que implica mayor cantidad de recursos humanos y tecnológicos. La evolución hacia un sistema remunerativo más simple como el salario global, contribuiría a la reducción de errores y costos que genera el esquema actual.
- 1.9. Sobre el particular, en referencia al principio presupuestario de anualidad, en el artículo 5 de la Ley N° 8131, se dispone que *“...el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre”*. Además, en cuanto al principio presupuestario de gestión financiera, se establece que *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”*.
- 1.10. Adicionalmente, en las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), en su apartado 4.4.3, se establece la necesidad de *“mantener actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”*.
- 1.11. Resulta oportuno indicar que el MEP se encuentra implementando una estrategia para automatizar la atención de los reclamos administrativos⁴, que implica, entre otros aspectos, la digitalización de los expedientes de personal, para lo cual contrató servicios de digitalización y gestión documental que inició en enero de 2022.

Aportes patronales no registrados

- 1.12. La subpartida *Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos* por ₡66.232 millones al 31 de diciembre de 2021, se encuentra subvaluada en un 7,9%, ya que no incorpora ₡5.260 millones por concepto de los aportes patronales del mes de noviembre de 2021 de ese Ministerio.
- 1.13. Dicho monto no fue registrado por el MEP, a pesar de disponer de la factura emitida⁵ por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y de la solicitud⁶ realizada por la Dirección General de Presupuesto Nacional para la confección de la planilla a efecto de realizar dicho pago.
- 1.14. Aunado a lo anterior, es importante indicar que la Administración no reveló durante el proceso presupuestario, la existencia de los gastos no incluídos en la liquidación

⁴ En atención a la disposición 4.5 del informe [DFOE-SOC-IF-00008-2019](#) del 11 de junio de 2019.

⁵ Oficio DFC-2502-12-2021 del 6 de diciembre de 2021.

⁶ Oficio DGPN-0888-2021 del 9 de diciembre de 2021.

por dicho concepto. Dicha situación incide en la integridad de los saldos presentados en la liquidación del presupuesto del MEP para el 2021; además de afectar la calidad de la información financiera, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, requisitos básicos para la transparencia de la gestión.

- 1.15. Al respecto, en el artículo 5 de la Ley N° 8131, el principio de universalidad e integridad, establece que *“...el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar”*. Además, el principio de anualidad dispone que *“...el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre”*.
- 1.16. En línea con lo anterior, en el artículo 51 del Reglamento a la citada Ley, se dispone que el devengo *“...consiste en el reconocimiento del gasto por la recepción a conformidad, por parte del órgano respectivo, de cualquier clase de bien y servicios contratados o consumidos, durante el ejercicio económico, independientemente de cuando se efectúe el pago de la obligación”*.
- 1.17. Respecto al principio constitucional de transparencia que debe regir la gestión pública, en el artículo 2 del citado Reglamento se define el principio de publicidad, *“...El brindar a terceros la más amplia información sobre los presupuestos públicos, el uso de los recursos públicos, a través de los medios y sistemas de información disponibles, los valores, sus emisores y las características de las operaciones y servicios, en aras de la transparencia que debe prevalecer en el manejo de la Hacienda Pública, como garantes que abonen a la seguridad jurídica, a la eficiencia y la eficacia”*.
- 1.18. Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), en su apartado 4.4.3 establecen la necesidad de *“mantener actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”*.

Posibles sumas giradas de más al personal por concepto de salarios

- 1.19. Al 31 de diciembre de 2021, persisten debilidades relativas a la prevención e identificación oportuna de los sobrepagos salariales, lo cual se refleja en posibles sumas giradas de más de al menos ₡2.018 millones. Cabe indicar, que dicho saldo presenta un comportamiento decreciente⁷ a partir de acciones implementadas por la Administración en atención a disposiciones emitidas por el Órgano Contralor.
- 1.20. Dicha situación se origina principalmente en razón de los procesos de recopilación y procesamiento de la información de matrícula, la ejecución de los ajustes requeridos por prórrogas y ceses de nombramiento de personal; así como, la tramitación tardía de acciones de personal, sobre las cuales el MEP se encuentra en proceso de implementación de acciones⁸ para su atención.
- 1.21. Lo anterior, resulta contrario al principio presupuestario de gestión financiera (art. 5 de la Ley N° 8131); así como, al deber de mantener actualizados los registros presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos (norma 4.4.3 - NCISP). Además, el jerarca y los titulares subordinados deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar⁷ y comunicar, en forma eficaz, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales (norma 5.1 - NCISP).

⁷ ₡2.646 millones y ₡2.552 millones en los periodos 2019 y 2020, respectivamente.

⁸ Disposiciones 4.4 y 4.5 del informe [DFOE-CAP-IF-00009-2021](#) del 31 de mayo de 2021.

Incentivo “Desarrollo de la Docencia” sin nominalizar

- 1.22. Al 31 de diciembre de 2021, el monto ejecutado del Incentivo “Desarrollo de la Docencia” ascendió a ₡72.034 millones, el cual es otorgado por el MEP al personal docente para la compra de artículos para impartir lecciones. Sin embargo, su cálculo no ha sido nominalizado de acuerdo con la legislación aplicable, de manera que fue calculado como el 8,33% sobre el salario total mensual vigente de los docentes, de acuerdo con la Resolución N° DG-018-94⁹.
- 1.23. Al respecto, en el artículo 54¹⁰ del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, se establece que a la entrada en vigencia de esa norma legal cualquier incentivo que esté expresado en términos porcentuales, a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base más sus respectivos componentes salariales, con referencia a la escala salarial vigente a julio de 2018.
- 1.24. Cabe indicar, que el MEP en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Servicio Civil se encuentran en proceso de definición de los requerimientos para la parametrización del cálculo del citado incentivo en el Sistema INTEGRA¹¹, a fin de calcular el pago respectivo en observancia de la Ley N° 9635 y la reforma introducida con la Ley N° 10137.

Opinión adversa sobre la partida de Transferencias Corrientes

- 1.25. En opinión de la Contraloría General, el saldo de la partida Transferencias Corrientes no se presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y la normativa aplicable al proceso presupuestario.

Fundamento para la opinión adversa

- 1.26. La opinión adversa¹² significa que la Contraloría General de la República (CGR) obtuvo evidencia suficiente y adecuada de auditoría para concluir que los errores identificados son materiales y generalizados, lo cual afecta significativamente la integridad y confianza del saldo de la partida presupuestaria examinada.
- 1.27. En relación con la partida de Transferencias Corrientes, cuyo gasto ejecutado durante el ejercicio económico 2021 ascendió a ₡ 931.077 millones, se determinó una incorrección materialmente significativa por ₡7.310 millones, por lo que el saldo reflejado no es razonable, lo cual limita la transparencia y rendición de cuentas pretendida, según se detalla a continuación:

Gastos no registrados por resoluciones administrativas de prestaciones legales

- 1.28. En lo que respecta al saldo por prestaciones legales cuyo monto devengado al 31 de diciembre de 2021 es de ₡15.997 millones, se determinó que se encuentra subvaluado en 36,7%, ya que el MEP no registró ₡5.878 millones por concepto de resoluciones administrativas relacionadas con pagos de pensiones, preaviso, cesantía y otros derechos que ostenta el personal una vez concluida la relación laboral. Además, se identificó que la Administración no reveló la citada situación como parte de los informes de ejecución presupuestaria.
- 1.29. Según indica ese Ministerio, dicha situación se originó debido a que no se disponía de contenido presupuestario para la incorporación de las transferencias detalladas anteriormente, en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF). La omisión del citado registro incide en la integridad de los saldos presentados en la liquidación del presupuesto para el 2021; además de afectar la

⁹ Emitida por la Dirección General de Servicio Civil el 3 de febrero de 1994 y sus reformas.

¹⁰ Reformado el 18 de febrero de 2022, mediante la Ley para prevenir la reducción de los salarios de los educadores costarricenses, N° 10137.

¹¹ En atención a la disposición 4.11 del informe [DFOE-SAF-IF-00022-2020](#) del 16 de noviembre de 2020.

¹² Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 2705.08.

calidad de la información financiera, la rendición de cuentas y la toma de decisiones por parte de las personas usuarias, requisitos básicos para la transparencia de la gestión.

- 1.30. Al respecto, se reitera lo dispuesto en la regulación descrita en los párrafos 1.15 a 1.18, relacionadas con los artículos 5 de la Ley N° 8131, 2 y 51 del Reglamento a esa Ley; así como, la norma 4.4.3 de las NCISP.

Contribuciones estatales no registradas

- 1.31. La subpartida Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales por un monto de ₡885.878 millones al 31 de diciembre de 2021, se encuentra subvaluada en ₡1.432 millones por concepto de los aportes estatales del mes de noviembre de 2021.
- 1.32. Dicho monto no fue registrado a pesar de disponer de la factura emitida¹³ por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y de la solicitud¹⁴ realizada por la Dirección General de Presupuesto Nacional para la confección de la planilla a efecto de realizar dicho pago.
- 1.33. Aunado a lo anterior, la Administración no reveló durante el proceso presupuestario, la existencia de los gastos no incluidos en la liquidación por dicho concepto, lo que incide en la integridad de los saldos presentados en la liquidación del presupuesto del MEP para el 2021; además de afectar la calidad de la información financiera, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, requisitos básicos para la transparencia de la gestión.
- 1.34. Sobre el particular, se reitera lo señalado en la regulación descrita en los párrafos 1.15 a 1.18, relacionadas con los artículos 5 de la Ley N° 8131, 2 y 51 del Reglamento a esa Ley; así como, la norma 4.4.3 de las NCISP.

Opinión con salvedades sobre la partida de Servicios

- 1.35. En opinión de la Contraloría General, excepto por los efectos de las situaciones descritas a continuación, el saldo de dicha partida se considera razonable, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y la normativa aplicable al proceso presupuestario.

Fundamento para la opinión con salvedades

- 1.36. La opinión con salvedades¹⁵ significa que la CGR obtuvo evidencia suficiente y adecuada de auditoría para concluir que los errores identificados, aunque son materiales, es decir, que afectan significativamente la integridad y confianza del saldo, no compromete de manera agregada la totalidad del gasto de la partida presupuestaria examinada.
- 1.37. En relación con la partida de Servicios, cuyo monto ejecutado durante el ejercicio económico 2021 ascendió a ₡39.179 millones, se determinó el siguiente error, el cual si bien se considera material no afecta la totalidad del gasto de la partida:

Intereses moratorios sobre deuda no registrados

- 1.38. La subpartida Intereses moratorios y multas por un monto devengado de ₡15.579,9 millones al 31 de diciembre de 2021, se encuentra subvaluada, ya que no incorpora ₡109,8 millones por concepto de intereses¹⁶ del periodo por pagar a JUPEMA, sobre contribuciones patronales y estatales de 2018 pendientes de pago, las cuales ascienden a ₡7.083 millones.
- 1.39. Dicho monto no fue registrado a pesar de que JUPEMA comunica mensualmente al Ministerio de Hacienda el estado de la deuda, mediante el "Informe Liquidación

¹³ Oficio DFC-2502-12-2021 del 6 de diciembre de 2021 comunicado al Ministerio de Hacienda.

¹⁴ Oficio DGPN-0888-2021 del 9 de diciembre de 2021.

¹⁵ ISSAI 2705.07.

¹⁶ Existen intereses acumulados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2021 ascienden a ₡669 millones.

Mensual de Ejecución del Régimen de Capitalización Colectiva”, el cual, presenta el monto adeudado por concepto de intereses moratorios.

- 1.40. Aunado a lo anterior, la Administración no reveló durante el proceso presupuestario, la existencia de los citados intereses moratorios generados durante el 2021; lo cual, repercute en la confiabilidad y oportunidad de la información presupuestaria, características que deben prevalecer en el manejo de la Hacienda Pública, a fin de garantizar su calidad y facilitar la toma de decisiones.
- 1.41. Al respecto, se reiteran las regulaciones referidas en los párrafos 1.15 a 1.18, relacionadas con los artículos 5 de la Ley N° 8131, 2 y 51 del Reglamento a esa Ley; así como, la norma 4.4.3 de las NCISP.

Opinión favorable sobre la partida de Bienes Duraderos

- 1.42. En opinión de la Contraloría General, el saldo de la partida Bienes Duraderos a cargo del MEP, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y la normativa aplicable al proceso presupuestario.

Fundamento para la opinión favorable

- 1.43. La opinión favorable significa que la CGR, obtuvo evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que el saldo de la partida Bienes Duraderos por ₡1.322 millones cumple razonablemente con los criterios de auditoría aplicados, sin que se hayan identificado incorrecciones o incumplimientos materiales, es decir significativos, en el saldo de la partida presupuestaria examinada.
- 1.44. Para lo anterior, se ejecutaron procedimientos que permitieron obtener evidencia suficiente acerca de la razonabilidad del saldo y revelaciones de esta partida, que incluye el análisis de los registros presupuestarios y otra información suministrada por el MEP; así como la verificación de una muestra estadísticamente representativa de transacciones correspondientes al 45% del saldo devengado del periodo.
- 1.45. En el Informe Anual de los Resultados Físicos y Financieros del MEP, se revela el saldo devengado de esta partida, comunicando un nivel de ejecución presupuestaria del 15,4%. Al respecto, ese Ministerio informa que los factores que incidieron en esa subejecución se relacionan, entre otros, con efectos generados por la emergencia sanitaria, políticas administrativas institucionales y problemas en los procesos de contratación administrativa.
- 1.46. Asimismo, se consideraron procedimientos sobre los controles internos relevantes en la emisión de información presupuestaria, tales como, verificación del contenido presupuestario, cumplimiento de atributos para el registro de los gastos conforme a la normativa técnica y respaldo documental de las transacciones, a partir de lo cual no se detectaron situaciones significativas que afecten la razonabilidad del saldo.

Opinión favorable sobre la partida de Transferencias de Capital

- 1.47. En opinión de la Contraloría General, el saldo de la partida de Transferencias de Capital a cargo del MEP, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131 y la normativa aplicable al proceso presupuestario.

Fundamento para la opinión favorable

- 1.48. La opinión favorable significa que la CGR obtuvo evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que el saldo de la partida Transferencias de Capital por ₡51.738 millones cumple razonablemente con los criterios de auditoría aplicados, sin que se hayan identificado incorrecciones o incumplimientos materiales, es decir significativos, en el saldo de la partida presupuestaria examinada.
- 1.49. Para lo anterior, se ejecutaron procedimientos que permitieron obtener evidencia suficiente acerca de la razonabilidad del saldo y revelaciones de esta partida, que incluye el análisis de los registros presupuestarios y otra información suministrada por el MEP; así como la verificación de una muestra estadísticamente representativa

de transacciones correspondientes al 51% del saldo devengado del periodo.

- 1.50. Además, en el Informe Anual de los Resultados Físicos y Financieros, ese Ministerio revela el saldo devengado de esta partida; así como, su nivel de ejecución presupuestaria, el cual alcanza un 93,6% para el periodo 2021.
- 1.51. Asimismo, se consideraron procedimientos sobre los controles internos relevantes en la emisión de información presupuestaria, tales como, verificación del contenido presupuestario, la ejecución de los recursos de las transferencias mediante caja única del Estado, el cumplimiento de requisitos técnicos de registro; así como, el respaldo documental de las transacciones, a partir de lo cual no se detectaron situaciones significativas que afecten la razonabilidad del saldo.

Responsabilidad de la Administración en relación con las partidas auditadas

- 1.52. La Administración del Ministerio de Educación Pública es la responsable del adecuado y oportuno cumplimiento de las etapas relacionadas con el proceso presupuestario, a saber: programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, acorde con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica vigente. También, es responsable del establecimiento del sistema de control interno pertinente para proporcionar una seguridad razonable de que la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable, entre otros aspectos.
- 1.53. La Entidad es responsable de la supervisión del proceso de información financiera de la institución.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

- 1.54. Es responsabilidad de la Contraloría General expresar una opinión sobre la razonabilidad de los saldos de las partidas presupuestarias auditadas, de conformidad con los artículos 181 y 184 de la Constitución Política y 52 de la Ley N° 8131, referentes a la fiscalización que debe realizar el Órgano Contralor sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, y a la emisión de un dictamen sobre la Liquidación del Presupuesto de la República, que debe remitirse a la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de cada año.
- 1.55. Además, una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de las partidas auditadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno pertinente en la ejecución del presupuesto por parte de la entidad, con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación en ese Ministerio.
- 1.56. Comunicamos a la Administración tanto el alcance, como el momento de realización de los procedimientos y los resultados de la auditoría.

Firmamos a los 8 días del mes de abril de 2022, San José, Costa Rica.

Licda. Jessica Viquez Alvarado.
Gerente de Área

Licda. Natalia Romero López
Asistente Técnica

Licda. Melissa Vega Vega
Fiscalizadora

Licda. Lorena Cruz Briceño
Fiscalizadora

ncs

G: 2021004292-1

ANEXO ÚNICO
DETALLE DE LAS PARTIDAS AUDITADAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EJERCICIO ECONÓMICO 2021
(En millones de colones)

Nombre de la partida	Presupuesto devengado
Remuneraciones	1.508.504
Servicios	39.179
Bienes Duraderos	1.322
Transferencias Corrientes	931.077
Transferencias de Capital	51.738

Fuente: CGR, con base en la liquidación presupuestaria del MEP para el ejercicio económico 2021.